REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **145** **Fecha:** 25/09/2023 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120140009600	Ordinario	ANA LUCIA - HERNANDEZ MAYA	CORPORACION EDUCATIVA COLOMBO BRITANICO	El Despacho Resuelve: AUTORIZA ENTREGA DE TITULO	22/09/2023		
05266310500120180030000	Ordinario	ANTONIO MONTOYA LONDOÑO	JAS CONSTRUCTOR SALDARRIAGA SAS	No Se Realizó Audiencia Por inasistencia de la parte demandada y por suspension de terminos. Se fija el día 9 de febrero de 2024, a las 8.30 am, para audiencia de tramite y juzgamiento.	22/09/2023		
05266310500120190053500	Ordinario	MIGUEL ANGEL MAZO	PRODUCTOS ALIMENTICIOS KSLIPSN S.A.S	El Despacho Resuelve: Aclara decreto de dictamen pericial. Se ordena remitir piezas procesales ante la DIJIN.	22/09/2023		
05266310500120200001700	Ordinario	JAIRO RICO GUTIERREZ	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: AUTO QUE LIQUIDA Y APRUEBA COSTAS	22/09/2023		
05266310500120200044100	Ordinario	MARGARITA ROSA DEL SOCORRO CASTRILLON GIRALDO	PROTECCION S.A.	El Despacho Resuelve: AUTO QUE LIQUIDA Y APRUEBA COSTAS	22/09/2023		
05266310500120200052100	Ordinario	IVAN DARIO ZULUAGA PIMIENTA	UNISABANETA	El Despacho Resuelve: ACCEDE APLAZAR AUDIENCIA- FIJA FECHA PARA EL 21 DE JUNIO DE 2024 A LAS 2 PM	22/09/2023		
05266310500120210038800	Ordinario	JEFFERZON SMITH BARRERA RUIZ SANCHEZ	CONSTRUCCIONES CIVILES JD S.A.S.	El Despacho Resuelve: ADECUA TRÁMITE A PROCESO DE PRIMERA INSTANCIA- CONCEDE 10 DIAS PARA CONTESTAR DEMANDA	22/09/2023		
05266310500120220010300	Ordinario	JHONY HUMBERTO RAIGOSA ROMAN	SOTRAMES S. A.	Aprueba Conciliación	22/09/2023		
05266310500120220050800	Ordinario	LINA MARCELA PARRA ZUÑIGA	JLV ENTERPRISES COLOMBIA S.A.S.	El Despacho Resuelve: FIJA FECHA PARA EL 14 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 9 AM	22/09/2023		
05266310500120220053100	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	MATELSOFTWARE S.A.S	El Despacho Resuelve: RESUELVE REPOSICION	22/09/2023		
05266310500120220055800	Ordinario	LIBIA ROSA TABORDA PALACIO	DENIM CREATION SAS	El Despacho Resuelve: No accede a solicitud.	22/09/2023		

ESTADO No. **145** **Fecha:** 25/09/2023 **Página:** 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120230004400	Ordinario	MARIA NOHELIA GRAJALES DE VANEGAS	COLPENSIONES	Auto que fija fecha audiencia Da por contestada demanda. Se fija el día 23 de septiembre de 2024, a las 9.00 am, para audiencia de conciliacion, tramite y juzgamiento.	22/09/2023		
05266310500120230009200	Ordinario	CARMEN ROSA DE JESUS PEREZ MAZO	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: ADMITE CONTESTACION- FIJA FECHA PARA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 2 DE LA TARDE	22/09/2023		
05266310500120230010200	Ordinario	NUVEIDA CECILIA RESTREPO NIETO	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Aclara fecha de adiencia, la cual se realizara el dia 18 septiembre de 2024, a las 9.00 am.	22/09/2023		
05266310500120230014400	Ordinario	JOSE DUVAN VALENCIA QUINTERO	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: ORDENA NOTIFICAR	22/09/2023		
05266310500120230017300	Ordinario	GABRIEL ANTONIO TREJOS ROLDAN	DISTRITO AVIGNON SAS	El Despacho Resuelve: Aclara auto	22/09/2023		
05266310500120230019600	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	TAX POBLADO S.A.	Auto que rechaza demanda. Por falta de competencia.	22/09/2023		
05266310500120230020100	Ordinario	ALBA ROCIO - OCAMPO RIVERA	COMUNIDAD HERMANAS DOMINICAS DE LA PRESENTACIÒN DE LA SANTÌSIMA VIRGEN DE TOURS	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsanar	22/09/2023		
05266310500120230021200	Ordinario	RUBEN DARIO GUZMAN RICAURTE	ZANDOR CAPITAL	Auto que admite demanda y reconoce personeria	22/09/2023		
05266310500120230021700	Ordinario	ANGELA MARIA AGUIRRE VARGAS	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personeria se fija el dia 25 de septiembre de 2024 a las 9.00 am, para audiencia de concialiacion, tramite y juzgamiento.	22/09/2023		

ESTADO No. **145** **Fecha:** 25/09/2023 **Página:** 3

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno

FIJADOS HOY 25/09/2023 **Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.**

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario laboral
Demandante	ANA LUCÍA HERNÁNDEZ MAYA
Demandado	CORPORACIÓN EDUCATIVA COLOMBO BRITÁNICO
Radicado	05266310500120140009600

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por ANA LUCÍA HERNÁNDEZ MAYA, contra de CORPORACIÓN EDUCATIVA COLOMBO BRITÁNICO, por ser procedente, se autoriza la entrega del depósito judicial n.° 413590000651481 por valor de $2'824.968,00 y el del depósito judicial n.° 413590000651480 por valor de $3'460.160,00 consignados a órdenes del despacho por la parte demandada Corporación Educativa Colombo Británico a favor de la demandante, identificada con la cédula de ciudadanía n.° 42.891.309.

Títulos que serán retirados por la demandante la señora ANA LUCÍA HERNÁNDEZ MAYA, identificada con la cédula de ciudadanía n.° 42.891.309.

NOTIFÍQUESE

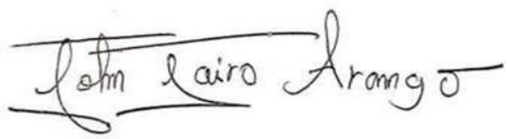

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0145, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 25 de septiembre de 2023 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. Juez, me permito informar que la audiencia programada para el día 19 de septiembre 2023, a la 1.30 p. m, no se llevó a cabo por inasistencia de la parte demanda y por la suspensión de términos ordenada con CSJ.

A despacho para lo de su competencia.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2018-00300-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por **ANTONIO JESÚS MONTOYA LONDOÑO,** en contra de **JAS CONSTRUCTOR SALDARRIAGA SAS**; en atención a la constancia secretarial que antecede, se fija fecha para audiencia el día viernes nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro a la 8.30 a. m, con los mismos fines anteriores.

Se le advierte a la parte demandada, que no habrá lugar a nuevos aplazamientos, por lo que, de persistir cualquier problema de salud de los apoderados, se deberá otorgar poder a un nuevo profesional del derecho que lo represente en dicha audiencia y si a pesar de la presente advertencia no se constituye apoderado, se tomará la respectiva decisión con las pruebas que obran en el plenario.

De igual forma, previo a la realización de la audiencia, se deberán aportar los correos electrónicos de los testigos y del representante legal de la sociedad JAS CONSTRUCTOR SALDARRIAGA SAS, quien deberá absolver interrogatorio de parte, debiendo estar en lugares diferentes.

La parte demandante, deberá aportar historia laboral actualizada.

NOTIFÍQUESE:

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS nº. 0145, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 21 de septiembre de 2023 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Envigado, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado. 052663105001-2019-00535-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

En atención a la comunicación remitida por el intendente de la POLICÍA JAIME EGIDIO MAZO POSADA, respecto del dictamen ordenado en audiencia anterior, el despacho se permite hacer claridad, en cuanto al objeto de la pericia, la cual consiste en realizar ANÁLISIS FÍSICO ESPECTRAL PARA COMPARACIÓN DE TINTAS, obrantes en los documentos correspondientes a las liquidaciones de los años 2015, 2016, 2017 y 2018 a fin de determinar si fueron o no firmados en un sólo acto.

En atención a lo anterior, se ordena remitir en original los cuatro documentos objeto del dictamen, al intendente JAIME EGIDIO MAZO POSADA, garantizando la cadena de custodia de los mismos.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado
por ESTADOS nº. 0145, fijados en la secretaria de
este Juzgado hoy 21 de septiembre de 2023 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2020-00017-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral promovido por JUAN PABLO RICO ARBOLEDA, representado por su padre y curador JAIRO RICO GUTIÉRREZ contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSONES EICE**; en firme la sentencia de primera y segunda instancia y no habiendo recursos por resolver, se ordena por la secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE:

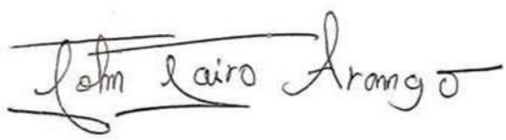

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

El suscrito secretario del juzgado primero laboral del circuito de Envigado, teniendo en cuenta que la sentencia de instancia se encuentra en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en la sentencia.

A cargo de la sociedad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE,** en favor de **JUAN PABLO RICO ARBOLEDA**, representado por su padre y curador JAIRO RICO GUTIÉRREZ

Las costas quedarán de la siguiente manera:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	$1'160.000,00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	000,00
OTROS GASTOS	
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$1'160.000,00**

Pasa a despacho del juez, para que la apruebe o la modifique conforme al n.° 1 del artículo 366 del CGP.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del expediente previa desanotación de su registro.

Así mismo, se ordena expedir copias auténticas que presten mérito ejecutivo, en los términos del artículo 114 del Código General del Proceso.

Piezas procesales que deberán ser aportadas al despacho por la parte interesada, con el fin de proceder con su autenticación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0145, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 25 de septiembre de 2023 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2020-00441-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral promovido por MARGARITA ROSA DEL SOCORRO CASTRILLÓN GIRALDO contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSONES EICE, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚLICO**; en firme la sentencia de primera y segunda instancia y no habiendo recursos por resolver, se ordena por la secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE:

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

El suscrito secretario del juzgado primero laboral del circuito de Envigado, teniendo en cuenta que la sentencia de instancia se encuentra en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en la sentencia.

A cargo de la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA,** en favor MARGARITA ROSA DEL SOCORRO CASTRILLON GIRALDO

Las costas quedarán de la siguiente manera:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	$3’480.000,00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	000,00

OTROS GASTOS
TOTAL LIQUIDACIÓN **$3’480.000,00**

A cargo de la señora **MARGARITA ROSA DEL SOCORRO CASTRILLÓN GIRALDO,** en favor del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

Las costas quedarán de la siguiente manera:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	$580.000,00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	000,00
OTROS GASTOS	
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$580.000,00**

Pasa a despacho del juez, para que la apruebe o la modifique conforme al n.° 1 del artículo 366 del CGP.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por la secretaria del despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del expediente previa desanotación de su registro.

Así mismo, se ordena expedir copias auténticas que presten mérito ejecutivo, en los términos del artículo 114 del Código General del Proceso.

Piezas procesales que deberán ser aportadas al despacho por la parte interesada, con el fin de proceder con su autenticación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

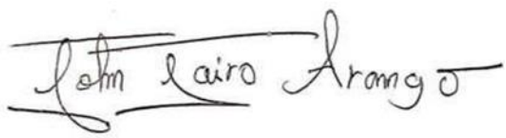

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0145, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 25 de septiembre de 2023 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. Juez, me permito informar que en el proceso bajo radicado 2020-521, tenía como fecha para realizar la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las dos y treinta de la tarde (2:00 p. m) fue solicitado aplazamiento debidamente justificado mediante memorial allegado al despacho por la parte demandante.

Sofía Gómez Gallego

Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2020-00521-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA,** que promueve el señor **INVÁN DARÍO ZULUAGA PIMIENTA** contra **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA-UNISABANETA-** para celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** se señala el día **VIERNES VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 p. m)**

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0145, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 25 de septiembre de 2023 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2021-00388-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Una vez revisado el trámite del proceso, se encuentra que las pretensiones de la demanda superan los 20 SMLMV, por lo tanto, se adecua el trámite de la misma a un proceso ordinario laboral de primera instancia de conformidad con el artículo 12 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Ahora bien, verificado el expediente digital se encuentra que la parte demandada aportó poder, por lo que de conformidad a lo contenido en el artículo 301 del Código General del Proceso, aplicado en lo laboral por analogía del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tienen por notificado a la sociedad **CONSTRUCCIONES CIVILES JD S.A.S** por conducta concluyente; momento desde el cual inicia a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles a partir de la notificación del presente auto para que procedan a dar respuesta a la demanda.

Dado lo anterior, no es posible acceder a la solicitud de la parte demandante de fijar fecha dado que se ha adecuado el trámite y la demanda no se encuentra contestada.

NOTIFÍQUESE:

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS n.° 145 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 25 de septiembre de 2023 a las 8 a. m.

a- Secretaria__
_____

CONSTANCIA SECRETARIAL. Juez, me permito informar que en el proceso bajo radicado 2022-508, tenía como fecha para realizar la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (2:00 p. m) no se realizó.

Sofía Gómez Gallego

Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2022-00508-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA,** que promueve la señora **LINA MARÍA PARRA ZUÑIGA** contra **JLV ENTERPRISES COLOMBIA S.A.S** para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** se señala el día **MIERCOLES CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a. m)**

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0145, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 25 de septiembre de 2023 a las 8.00 a. m.

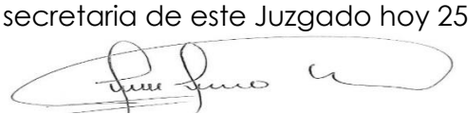

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA

Envigado, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado. 052663105001-2022-00531-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral instaurado por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DEPENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN SA, contra de MATELSOFTWARE SAS, entra el despacho a resolver el recurso de reposición, frente al auto del 29 de junio de 2023, dado que no se le reconoció personería a la sociedad Litigar Punto Com SAS.

Una vez verificado el proceso ejecutivo se encuentra que le asiste razón a la apoderada de la parte demandante dado que el poder fue conferido por la representante legal de Protección SA a Litigar Punto Com SAS, por tanto, se aclara el auto del 29 de junio de 2023, en tanto que se reconoce personería a la SOCIEDAD LITIGAR PUNTO COM SAS identificada con NIT n.° 830.070.346-3 para representar los intereses de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA.

NOTIFÍQUESE,

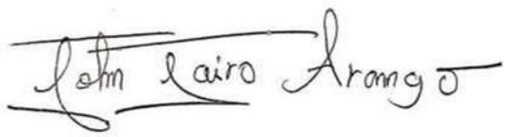

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado
por ESTADOS n.º 0145, fijados en la secretaria
de este Juzgado hoy 25 de septiembre de 2023 a las 8.00 a. m.

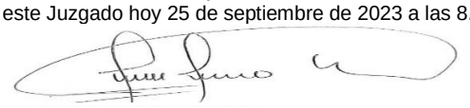

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario

Envigado, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado. 052663105001-2022-00558-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de única instancia promovido por LIBIA ROSA TABORDA PALACIO contra DENIM CREATION SAS, no se accede a la solicitud que antecede de ordenar el emplazamiento y nombramiento de curador, toda vez, que la fecha no se han llevado a cabo en debida forma las diligencias de notificación a la demanda.

Conforme se indicó en el auto del 23 de febrero de 2023, las diligencias de notificación, no están siendo realizadas de acuerdo a lo regulado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, por los canales digitales dispuestos por la parte demandada para notificaciones, dado que en la comunicación remitida al correo electrónico obrante el archivo 05 del expediente digital, se le indica que debe comparecer al despacho a recibir notificación personal, cuando en dicha normatividad se indica que vencido el termino con la constancia de apertura o lectura del mensaje puede darse por notificada.

Además de lo anterior, de las diligencias de notificación física aportadas no se desprende que se haya agotado la citación por aviso conforme a lo indicado en el artículo 29 del CPLSS en concordancia con el 291 del CGP, con la indicación de que, si no comparece se dispondrá el emplazamiento y se nombrará un curador para la Litis.

NOTIFÍQUESE,

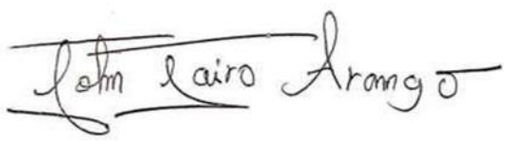

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado
por ESTADOS nº. 0145, fijados en la secretaria de
este Juzgado hoy 21 de septiembre de 2023 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

Secretario

Envigado, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado. 052663105001-2023-00044-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

En vista de que la presente demanda fue debidamente contestada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y la mismas cumplen con los presupuestos del artículo 31 del CPLSS, se da por contestada la demanda y se le reconoce personería a la firma de abogados CAL & NAF ABOGADOS SAS, quien actúa a través de la doctora FANCY ANITH MARINGITIERREZ, portadora de la TP n.º 226.035 del CS de la J., para representar los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

En consecuencia, se procede a fijar fecha dentro del proceso que promueve **MARIA NOHELIA GRAJALES DE VANEGAS,** contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES,** para celebrar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, trámite y juzgamiento, se señala el **lunes veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a. m.).**

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE,

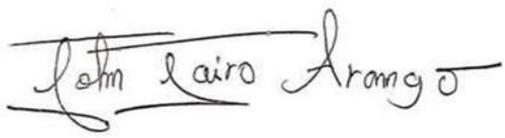

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado
por ESTADOS nº. 0145, fijados en la secretaria de
este Juzgado hoy 21 de septiembre de 2023 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2023-00092-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorporan al plenario los memoriales que anteceden, constancia de notificación a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENIONES COLPENSIONES, y contestación de la demanda por parte de la apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Por haberse presentado dentro del término y por encontrarse ajustada a lo contenido en el artículo 31 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se admite las contestación de la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Se le reconoce personería a la sociedad PALACIO CONSULTORES SAS, para representar los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES COLPENSIONES conforme poderes conferidos y a la abogada NATALIA ECHAVARRIA VALLEJO, portadora de la TP n.° 284.430, del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada sustituta.

En vista de que la presente demanda, fue debidamente notificada por la parte actora, conforme certificación que antecede, donde consta la entrega y apertura de la notificación a través de correo electrónico a la señora MARÍA OLGA POSADA PIEDRAHÍTA, sin que exista pronunciamiento alguno; se da por NO CONTESTADA la misma.

Se procede a fijar fecha dentro del presente proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, para celebrar las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPLSS, esto es las ateapas de **conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, tramite y juzgamiento;** se señala el día **miércoles trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (2:00 p. m)**

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE:

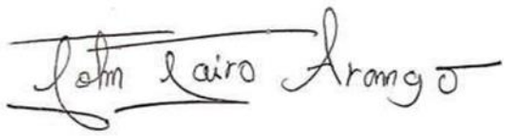

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado
por ESTADOS nº. 0145, fijados en la secretaria de
este Juzgado hoy 25 de septiembre de 2023 a las 8.00 a. m.

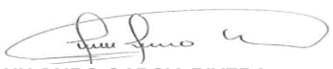

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Envigado, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado. 052663105001-2023-00102-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia instaurado por NUVEIDA CECILIA RESTREPO NIETO, contra COLPENSIONES, el despacho procede a aclarar la fecha de la audiencia fijada en auto anterior, la cual se realizará el día 18 de septiembre de 2024, a las nueve (9.00 a. m).

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS nº. 0145, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 21 de septiembre de 2023 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Radicado. 052663105001-2023-00144-00
AUTO SUSTANCIACIÓN
Envigado, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por JOSÉ DUVÁN VALENCIA QUINTERO, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE, entra el despacho a resolver la solicitud que antecede, en la que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita al despacho que se sirva notificar a Colpensiones.

Si bien es cierto la carga procesal de notificación recae en la parte actora, por tanto, es esta quien deberá desplegar las actuaciones necesarias para cumplir con la misma, analizado el plenario no se logra determinar que la parte actora haya desplegado acción alguna tendiente a notificar a la parte demandada, o que demuestre la existencia de alguna imposibilidad para hacerlo, pero en aras de dar continuidad al proceso y evitar demoras innecesarias, se dispone la notificación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE, por la secretaria del despacho, al correo notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

NOTIFÍQUESE,

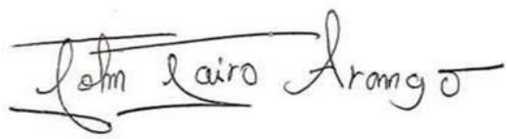

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0145, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 25 de septiembre de 2023 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Envigado, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado. 052663105001-2023-00173-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia instaurado por GABRIEL ANTONIO TREJOS ROLDÁN, contra DISTRITO AVIGNON SAS y G4 INGENIEROS CIVILES SAS, observa el despacho, que por error en el auto admisorio de la demanda en el numeral 2.°, se dispuso la notificación a una sociedad que no corresponde.

En atención a lo anterior, se aclara el auto de fecha cinco de septiembre de 2023, en su numeral 2°, el cual, queda de siguiente manera:

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del este auto por medio de correo electrónico a DISTRITO AVIGNON SAS y G4 INGENIEROS CIVILES SAS, a través de sus representantes legales o por quien haga sus veces, poniéndole de presente que cuentan hasta el día de la audiencia antes fijada para dar respuesta al libelo de la demanda, para lo cual se le remitirá copia autentica del presente auto y de la demanda, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los artículos 41 y 74 del CPTSS modificado por el artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, y en concordancia con el artículo 8.° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

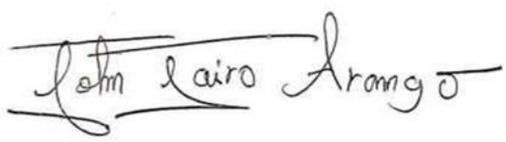

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado
por ESTADOS n.º 0145, fijados en la secretaria de
este Juzgado hoy 21 de septiembre de 2023 a las 8.00 a. m.

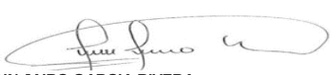

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

	0393
Radicado	**052663105001-2023**-00**196**-00
Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	PROTECCION S.A.
Ejecutada	**TAX POBLADO LTDA**

Envigado, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En la presente demanda ejecutiva laboral, promovida por PROTECCIÓN S.A contra **TAX POBLADO LTDA,** el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión, previas las siguientes.

C O N S I D E R A C I O N E S:

Del estudio de la demanda ejecutiva se extrae que se solicita sea librado mandamiento de pago por las sumas correspondientes a: **TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS ($3.777.200),** por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la demandada en su calidad de empleadora; **DOS MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($2.368.000.00),** por concepto de los intereses moratorios causados desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar y hasta el 02 de agosto de 2023 y los intereses que se causen a partir del cobro y hasta el pago efectivo de la obligación.

Para determinar como primera medida si este despacho es competente para conocer de la presente controversia, se hace necesario acudir a la providencia AL228-2021 emitida dentro del radicado n.° 88.617 del 03 febrero de 2021 por

la Corte Suprema de Justicia, en la que al dirimirse un conflicto de competencia suscitado entre los JUZGADOS DOCE y TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ y MEDELLÍN, respectivamente, oportunidad en la que se indicó lo siguiente:

"*... aunque la legislación laboral no reguló con precisión la competencia para conocer del trámite de la acción ejecutiva del artículo 24 de la Ley 100 de 1993 para las administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, lo cierto es que el artículo 110 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social determina la competencia del juez laboral para conocer en asuntos de igual naturaleza, pero en relación al Instituto de Seguros Sociales, dentro del régimen de prima media con prestación definida.*

Razón por la que en virtud del principio de integración normativa de las normas procedimentales es dable acudir a lo dispuesto en el artículo 110 ibídem que refiere que el funcionario competente para conocer de la ejecuciones promovidas por el ISS, con el objeto de lograr el pago de las cuotas o cotizaciones que se le adeuden, es el juez del lugar del domicilio de dicho ente de seguridad social o de la seccional en donde se hubiere proferido la resolución, título ejecutivo, por medio de la cual declara la obligación de pago de las cotizaciones adeudadas.

Es así como tal disposición determina la competencia del juez del trabajo en asuntos de igual naturaleza, es decir, en los que se busca garantizar los derechos a la seguridad social de los afiliados a través del cobro ejecutivo a los empleadores de aquellas cotizaciones que no fueron satisfechas oportunamente".

La Alta Corporación en un caso similar, en providencia CSJ AL2940 -2019 reiterada en proveídos CSJ AL4167-2019 y CSJ AL1046-2020, explicó que el aludido adjetivo legal, es el aplicable al caso, porque para la época de expedición del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (año 1948), la única entidad administradora del Sistema de Seguridad Social lo era el Instituto de Seguros Sociales, mientras que con la Ley 100 de 1993, se

originó la creación de diferentes administradoras de los subsistemas que lo integran, sin que se determinara tampoco, como se anunció precedentemente, en quién recaía la competencia para conocer de la ejecución por cotizaciones a la seguridad social insolutas, situación que como se dijo, sí estaba prevista en su momento para el ISS, y que en tal virtud, resulta ser la más cercana para el asunto.

Conforme a lo anterior y para el caso que nos ocupa, se tiene que el domicilio del ente de seguridad social que en este caso es Protección SA, según se extrae del Certificado de Existencia y Representación legal es Medellín, *(páginas 35 y siguientes del documento digital N° 01)* y es desde el mismo Municipio de Medellín, donde se llevaron a cabo las gestiones de constitución en mora, por medio del cual, se declara la obligación de pago de las cotizaciones adeudadas, como puede visualizarse del requerimiento previo al deudor el 08 de junio de 2023; por lo que acorde a lo dispuesto de manera precedente, el competente para conocer del presente trámite es el Juez de Pequeñas Causas Laborales de Medellín Antioquia, en razón al domicilio principal de la sociedad ejecutante y en el que se entiende se creó el título ejecutivo base de recaudo.

En consecuencia, inobservados los criterios establecidos acorde al precedente jurisprudencial enunciado, en lo que tiene que ver con el pago de cotizaciones en mora al sistema, se debe DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA, con la consecuente remisión del expediente a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN -REPARTO-.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral de Circuito de Envigado, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA, para conocer del proceso ejecutivo laboral instaurado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA**, contra **TAX POBLADO LTDA**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN –REPARTO- de conformidad lo establecido en el artículo 110 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA

Envigado, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	0394
Radicado	052663105001-2023-00201-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	ALBA ROCÍO CAMPO RIVERA
Demandado (s)	COMUNIDAD HERMANAS DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN DE TOURS PROVINCIA DE MEDELLÍN

Se devuelve la presente demanda, para que, en el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, la parte ejecutante, entre adecuar la misma, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del CPTSS, so pena de su rechazo.

- Deberá aclarar el acápite de competencia de éste despacho para conocer del presente proceso, en atención a que se indica que el lugar de prestación del servicio fue en Medellín.

NOTIFÍQUESE:

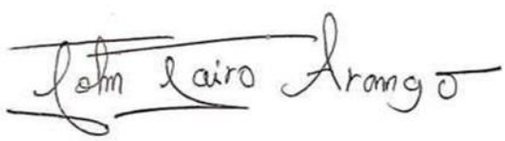

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS n.º 145 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 25 de septiembre de 2023 a las 8 a. m.

a- Secretaria__
_____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario
Demandante	RUBÉN DARIO GUZMÁN RICAURTE
Demandado	Colpensiones EICE
Radicado	05266310500120230021200
Expediente digital	05266310500120230021200

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente demanda ordinaria laboral, viene ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y SeguridadSocial, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por RUBÉN DARIO GUZMÁN RICAURTE contra COLPENSIONES EICE representada legalmente por el señor JAIME DUSSAN CALDERÓN o por quien haga sus veces, al momento de notificar el auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del este auto por medio de correo electrónico a COLPENSIONES EICE representada legalmente por el señor JAIME DUSSAN CALDERÓN o por quien haga sus veces, poniéndole de presente que deberá dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles, para lo cual se le remitirá copia autentica del presente auto y de la demanda, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los artículos 41 y 74 del CPTSS modificado por el artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, y en concordancia con el artículo 8.°de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Se ordena la notificación la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos Artículo 610: del código general del proceso "intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso." (…).

Artículo 612: que modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así "El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones" (…).

CUARTO: Se advierte a las partes que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.° de Ley 2213 de 2022, las audiencias se efectuaran de forma virtual y oral, observando lo dispuesto en la Ley 1149 de 2007 «por el cual se reforma el CPTSS para hacer efectiva la oralidad en sus procesos» se REQUIERE a las entidades demandadas para que APORTEN al momento de descorrer el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: Por la secretaria del despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la procuradora 3.° judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, doctora MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, para los efectos legales.

SEXTO: De conformidad con el poder aportado, se le reconoce personería judicial al doctor EDGAR DARIO CASTRO DÍAZ portador de la T.P. n.° 86.101 del CSJ, para que represente a la parte demandante.

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará de manera virtual según las directrices actuales de la Ley 2213 de 2022, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que, con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email j01lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado
por ESTADOS n.º 0145, fijados en la secretaria de
este Juzgado hoy 21 de septiembre de 2023 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario laboral
Demandante	CARLOS MARIO GONZÁLEZ ÁLVAREZ
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE
Radicado	05266310500120230021400

Se incorpora al plenario memorial que antecede en el que se allega solicitud de retiro de demanda por parte de la apoderada de la parte demandante.

Revisado el trámite del proceso se tiene que, pese a que a los poderes que obra en el plenario no faculta al apoderado expresamente para el retiro de la demanda; lo cierto es que el poder conferido, si le otorga facultades inherentes de representación de su poderdante, lo que determina que su actuar podría entenderse como voluntad propia del demandante, por lo que al establecer el artículo 92 del Código General del Proceso. que:

> "*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. (…)*"

Así las cosas, la solicitud de retiro de la demanda presentado el 8 de septiembre de 2023, se entiende como presentado por el demandante, por lo que al no encontrarse a la fecha ni por lo menos admitida la demanda, el despacho acepta la solicitud de retiro de la misma. En consecuencia, se ordena el desglose de los archivos y el archivo del proceso, previa desanotación de los libros radicadores

NOTIFÍQUESE

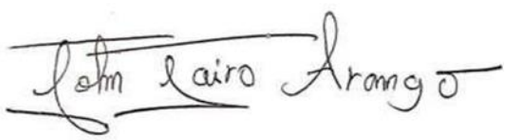

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0145, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 25 de septiembre de 2023 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario de única instancia
Demandante	ÁNGELA MARÍA AGUIRRE VARGAS
Demandado	Colpensiones EICE
Radicado	05266310500120230021700
Expediente digital	05266310500120230021700

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, viene ajustada a lasexigencias que consagra el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por ÁNGELA MARÍA AGUIRRE VARGAS contra COLPENSIONES EICE representada legalmente por el señor JAIME DUSSAN CALDERÓN o por quien haga sus veces, al momento de notificar el auto admisorio de la demanda. En consecuencia, se fija fecha para celebrar audiencia de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, decisión de excepciones previas, trámite y juzgamiento, el día **miércoles veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve** (**9:00 a. m.)**, audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del este auto por medio de correo electrónico a COLPENSIONES EICE representada legalmente por el señor JAIME DUSSAN CALDERÓN o por quien haga sus veces poniéndole de presente que deberá dar respuesta al libelode la demanda en el término de diez (10) días hábiles, para lo cual se le remitirá copia autentica del presente auto y de la demanda, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los artículos 41 y 74 del CPTSS modificado por el artículo 20

y 38 de la Ley 712 de 2001, y en concordancia con el artículo 8.°de la Ley 2213 de 2022. Diligencia que se encuentra a cargo de la parte demandante.

TERCERO: Se advierte a las partes que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.° de Ley 2213 de 2022, las audiencias se efectuaran de forma virtual y oral, observando lo dispuesto en la Ley 1149 de 2007 «por el cual se reforma el CPTSS para hacer efectiva la oralidad en sus procesos» se REQUIERE a las entidades demandadas para que APORTEN al momento de descorrer el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objetode la controversia, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: Por la secretaria del despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la procuradora 3.° judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, doctora MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, para los efectos legales.

QUINTO: De conformidad con el poder aportado, se le reconoce personería judicial a la doctora CLARA PATRICIA CORREA JARAMILLO portadora de la T.P. n.° 112.352 del CSJ, como apoderada de demandante.

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará de manera virtual según las directrices actuales de la Ley 2213 de 2022, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que, con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email j01lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado
por ESTADOS nº. 0145, fijados en la secretaria
de este Juzgado hoy 21 de septiembre de 2023 a las 8.00 a. m.

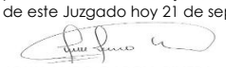

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario